

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL A TRAVÉS DEL CUAL, DERIVADO DE LA VACANTE GENERADA, SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍA BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE TEEH-JDC-097/2024.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

JUSTIFICACIÓN

1. Los artículos 41, base V, apartado C de la Constitución, 24, fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral es el órgano encargado de organizar las elecciones locales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, establecen que esta Autoridad Administrativa Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. En virtud de lo anterior, con fecha ocho de septiembre del año 2020 mediante acuerdo **IEEH/CG/087/2020** se aprobó el registro de la planilla de candidatos y candidatas presentadas por el aspirante a candidato independiente **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** para contender en la renovación del Ayuntamiento de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, a través de la jornada electoral que fue celebrada el 18 de octubre de 2020.
4. Bajo ese esquema de ideas, el 04 de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo **IEEH/CG/350/2020** relativo a la asignación de sindicaturas de primera minoría y regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de diversos ayuntamientos de la entidad incluyendo Tepeapulco, Hidalgo de acuerdo a la votación obtenida en la Jornada Electoral del 18 de octubre de 2020, dentro del Proceso Electoral Local 2019- 2020.
5. Es así que, en el Acuerdo en comento se aprobó de la Candidatura Independiente encabezada por el C. José Francisco Hernández Hernández tanto a él como al C. Lino Antonio Barrios Islas como regidores de representación proporcional, propietario y suplente respectivamente, en el cabildo del municipio de Tepeapulco, Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

6. Ahora bien, la ciudadana Verónica Gallegos González interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante el TEEH, el cual mediante sentencia dictada en fecha 02 de mayo del presente año dentro del expediente identificado con el número TEEH-JDC-097/2024, resolvió que se diera vista al Consejo General del Instituto Electoral a fin de que en el ámbito de su competencia *y de así estimarlo procedente realice la asignación correspondiente de la fórmula de representación proporcional faltante en la integración del Ayuntamiento del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, respetando desde luego la paridad de género, a efecto de que esté debidamente conformado como lo establece el artículo 16 fracción I del Código Electoral*, sin sujetar a esta autoridad administrativa electoral a realizar dicha acción dentro de un plazo perentorio.

7. En esa decisión, en su mandamiento el TEEH con base en los artículos 115, fracción I de la Constitución, 124 y 141 de la Constitución Local, 15, 16, 66, fracción XXV, 211, fracciones II y III del Código Electoral, así como los artículos 29, 34 y 54 de la Ley Orgánica Municipal mediante una interpretación gramatical y funcional motiva su decisión con la jurisprudencia 19/2023 con rubro **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS**, así como la jurisprudencia 47/2014 con rubro **REGIDOR PROPIETARIO DE AYUNTAMIENTO. FORMA DE CUBRIR SU AUSENCIA DEFINITIVA ANTE LA FALTA DE SU RESPECTIVO SUPLENTE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)** la autoridad jurisdiccional señala que a la fecha este Consejo General no ha realizado las asignaciones correspondientes para suplir la ausencia de regidor para dicho municipio, advirtiéndose que no existe notificación alguna del Ayuntamiento mediante la cual informa de la ausencia y por ende este Consejo General no se ha encontrado en posibilidad de realizar la asignación de la regiduría vacante que cubriría dicha ausencia.

CONSEJO GENERAL

8. De ahí la decisión de la vista al Consejo General señalada en el numeral 6, por lo que se considera procedente emitir el presente Acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. El Consejo General de este Instituto Electoral es competente para aprobar el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 fracciones I y XXV, 210, 211, 212 del Código Electoral.

Motivación

10. En términos de lo previamente señalado, el artículo 211 fracción II del Código Electoral establece que corresponde al Consejo General asignar las regidurías de representación proporcional de los Ayuntamientos de la entidad, conforme al orden en que aparezcan en la planilla registrada por los partidos políticos y planillas de candidaturas independientes, comenzando con la persona candidata a la presidencia municipal y sindicaturas.
11. Asimismo, dispone que en los municipios donde hay sindicatura de primera minoría, asumirán su cargo, dejando libre el lugar a las personas candidatas a regidurías registradas en el orden correspondiente, respetando la paridad de género. En los municipios que no tienen la figura de sindicatura de primera minoría, las candidaturas a sindicaturas podrán participar en la asignación de regidurías. Y finalmente dispone que si faltare alguna persona propietaria será llamada la respectiva persona suplente; y en ausencia de ambas, será llamada la siguiente fórmula en el orden de la planilla registrada, respetando la paridad de género, es así que, en el caso que nos ocupa el mandato del TEEH establece que existe una vacante en este momento derivada de la licencia otorgada por tiempo indefinido regidor al C. Lino Antonio Barrios Islas quien entró

CONSEJO GENERAL

en funciones por la ausencia del regidor propietario C. José Francisco Hernández Hernández.

12. Es así que como la mandata el TEEH esta Autoridad Administrativa Electoral tiene la obligación de asignar a la persona que en derecho corresponda para cubrir, la formula vacante en este momento, lo cual debe hacerse, señala la autoridad jurisdiccional *respetando desde luego la paridad de género*, lo que desde luego deber realizarse considerando las personas propietaria y suplente siguientes en el orden de la planilla independiente registrada, que fue la que obtuvo ese derecho, a fin de que en su caso la primera persona de la fórmula que corresponda sea llamada para asumir el cargo y para tal efecto se deberán expedir las constancias de asignación para las regidurías propietaria y suplente por el principio de representación proporcional a favor de quienes resulten elegibles.
13. Lo anterior, derivado de que por una parte son las personas que continúan en el orden de prelación de la planilla independiente que ganó en la contienda electoral el derecho a contar en el cabildo municipal con esa posición y en segundo término, si bien el TEEH señala que la asignación se realice respetando la paridad de género, también lo es que, la asignación de cargos en un Ayuntamiento mayoritariamente a favor de mujeres como será el caso de Tepeapulco, Hidalgo con esta decisión, no vulnera derecho alguno de personas de género masculino, derivado de que los hombres históricamente siempre han tenido mayores oportunidades de integrar los cabildos mayoritariamente, por lo tanto la integración que se propone con la determinación que el Pleno del Consejo General considera se inscribe en la necesidad de continuar impulsando la participación activa de mas mujeres en el acceso y ejercicio real de los cargos políticos, sin que exista disposición normativa que obligue a que la integración total deba ser de un 50 por ciento para cada uno de los géneros.
14. En ese sentido, se considera procedente la asignación como regidores propietario y suplente por el principio de representación proporcional a las personas aprobadas

CONSEJO GENERAL

mediante Acuerdo IEEH/CG/087/2020 en las candidaturas de la planilla independiente encabezada por José Francisco Hernández Hernández, considerando las personas propietaria y suplente siguientes en el orden de la planilla registrada, a fin de que en su caso la primera persona de la fórmula que corresponda sea llamada para asumir el cargo y para tal efecto se deberán expedir las constancias de asignación para las regidurías propietaria y suplente por el principio de representación proporcional a favor de quienes resulten elegibles, siendo en este caso las ciudadanas **VERÓNICA GALLEGOS GONZÁLEZ** como propietaria y **ESTEFANI ITZEL FERNÁNDEZ CORRALES** como suplente durante la licencia de las personas designadas con anterioridad.

15. Consecuentemente, se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral:

- a. Entregue las constancias de asignación como regidoras por el principio de representación proporcional a las ciudadanas **VERÓNICA GALLEGOS GONZÁLEZ** como propietaria y **ESTEFANI ITZEL FERNÁNDEZ CORRALES**, como suplente para integrar el Cabildo del Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo.
- b. En el ámbito de sus atribuciones, notifique lo aprobado en el presente Acuerdo, al TEEH, así como al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, conforme a lo estipulado en el artículo 66 fracción XXV del Código Electoral, así como al Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional a favor de los **VERÓNICA GALLEGOS GONZÁLEZ** y **ESTEFANI ITZEL FERNÁNDEZ CORRALES**, propietaria y suplente respectivamente en el Cabildo del municipio de Tepeapulco, Hidalgo, lo anterior por la fórmula vacante generada en los términos

CONSEJO GENERAL

mandatados por el Tribunal Electoral del Estado como fue relatada en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida las constancias de asignación correspondientes a favor de las ciudadanas señaladas en el punto anterior y haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC.097/2024 así como al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional, motivo de este instrumento.

TERCERO. Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese inmediatamente el contenido del presente acuerdo al Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo
Sesión iniciada el 28 y finalizada el 29 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**